

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

SALA SEGUNDA LABORAL

Magistrado Ponente:
CARLOS ALBERTO QUANT ARÉVALO

RADICADO: 47001-3105-003-2018-00459
DEMANDANTE: FEDER ANTONIO CABAS BELTRAN
DEMANDADO: COLFONDOS S.A.

ABRIL, VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

ASUNTO A RESOLVER.

Se pronuncia la Sala sobre la concesión del recurso de casación interpuesto por la parte demandada Colfondos S.A.

ACTUACION PROCESAL.

Esta Sala confirmó la sentencia proferida el día 25 de noviembre de 2019 por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta, que condenó a pagar a la demandada al reconocimiento y pago de la pensión de invalidez al demandante a partir del 15 de julio de 2014 en cuantía de \$616.000, retroactivo del 14 de julio de 2014 hasta la fecha de la sentencia por valor de **\$49.362.508** e intereses moratorios a partir del 3 de diciembre de 2017. Ademas condenó a Mapfre Colombia Vida Segura S.A., a asumir la suma adicional que se requiera para pagar al demandante pensión de invalidez y condenó a Colfondos a pagar las costas del proceso y las absolvió de las demás pretensiones

La apoderada de la parte demandada en oportunidad legal, interpuso recurso de casación contra la sentencia del 19 de febrero de 2021, pronunciada por la Sala Laboral de éste Tribunal.

CONSIDERACIONES.

Ha precisado la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia que el interés para recurrir en casación, si se trata del demandante, se mide por la diferencia cuantitativa de los pedimentos de la demanda que tengan siquiera un discutible respaldo probatorio en autos, y las decisiones de la sentencia que se habría de impugnar; mientras que si se trata del demandado, la cuantía de ese interés se traduce en la cuantía de las condenas que lo perjudiquen.

Igualmente ha proclamado que, como las decisiones de la sentencia son las que permiten determinar en una cifra concreta el interés económico de cada litigante, los cálculos correspondientes deberán llegar hasta la fecha del proveído impugnado; y que en el caso de prestaciones periódicas y vitalicias, como las pensiones, el cálculo del interés para recurrir debe tener en cuenta la vida probable del beneficiario de la prestación, es decir, la incidencia futura, así como también la inconformidad del fallo de primera instancia.

Asimismo ha indicado que, en lo referente a las pensiones, cuyo derecho se otorga por la vida de una persona, por cuanto el interés para recurrir es cierto y no meramente eventual y permite su tasación, mediante la cuantificación de las mesadas debidas durante la vida probable del pensionado.

El artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala que serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda los 120 salarios mínimos, que a la fecha del fallo de segunda instancia (19 de febrero de 2021) ascienden a la suma **de \$109.023.120**, es decir que no exige ningún otro requisitos para poder conceder el recurso de casación

En este caso se tiene, que en primera instancia se condenó a pagar a Colfondos S.A., pensión de invalidez al actor a partir del 15 de julio de 2014, en cuantía de \$616.000 y retroactivo por valor de \$49.362.508 del 14 de julio de 2014 hasta el 25 de noviembre de 2019, el cual fue confirmada por esta Sala.

Como ya se indicó como se trata de prestaciones económicas de tracto sucesivo y de carácter vitalicio, el intereses para recurrir en casación se determina por la vida probable del beneficiario, por lo que de conformidad con tablas de mortalidad en Colombia 2015-2020, expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), se tiene que el señor Feder Antonio Cabas Beltrán para el 19 de febrero de 2021, fecha de la sentencia de segunda instancia, tendría una expectativa de vida de 23.75 que equivalen a 308.75 meses. Multiplicada esta cantidad por el monto de la mesada pensional que equivale a \$616.000, arroja un valor de \$190.190.000, suma superior a ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal vigente de 20210 (**\$109.023.120**), lo que abre las puertas a la concesión del medio extraordinario de impugnación interpuesto.

En mérito de las consideraciones que anteceden, **SE RESUELVE:**

Primero: **CONCEDER** el recurso de casación interpuesto por la parte demandada Colfondos S.A. Envíese el expediente al Superior.

Segundo: Notifiquese y cúmplase.



CARLOS ALBERTO QUANT ARÉVALO
Magistrado Ponente



ISIS EMILIA BALLESTEROS CANTILLO
Magistrada



LUZ DARY RIVERA GOYENECHÉ
Magistrada